



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

**AVISA**

A toda la comunidad en general que en este Despacho Judicial se adelanta **Acción Popular**, con radicado **05615 31 03 001 2024 00025 00**, promovida por la señora Natalia Bedoya en contra de Audifarma Rionegro., la fue admitida mediante providencia del 16 de febrero de 2024 y mediante auto del 17 de abril de 2024 se ordenó vincular al Municipio de Rionegro Antioquia, a la Secretaría de Salud y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y se advirtió a los convocados que cuentan con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre la presente acción pública.

Se le informa a la comunidad en general que, en caso presentar algún intereses en el asunto de la referencia deberá remitirla a través del correo institucional: [rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección física del Despacho : Carrera 47 N° 60 - 50 Palacio de Justicia  
José Hernández Arbeláez de Rionegro - Antioquia.

-Teléfono: +604 561 13 79

Se expide a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ACCION POPULAR
Accionante	NATALIA BEDOYA
Accionado	AUDIFARMA RIONEGRO
Radicado	05615-31-03-001-2024-00025 00
Auto (l)	189
Decisión	ADMITE DEMANDA

En atención a la manifestación de la accionante y dada la informalidad que debe predicarse de las acciones constitucionales, así las cosas, NATALIA BEDOYA pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el art. 4 literal a de la Ley 472 de 1998, proveniente de AUDIFARMA RIONEGRO.

Una vez revisado la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que reúne los requisitos legales previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ACCION POPULAR promovida por el señor NATALIA BEDOYA en contra del AUDIFARMA RIONEGRO.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la presente demanda a la accionada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la accionada, a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, dicha notificación se efectuará vía correo electrónico por la secretaria del despacho. Inciso 3 Art. 21 ley 472 de 1998.

Además, se les informará que la decisión que se ha de proferir en este asunto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Se ordena NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Pueblo, seccional Rionegro, con el fin que de que si lo estima pertinente intervenga en esta acción.

**SEXTO:** Se ordena informar a los miembros de la comunidad de la iniciación de esta acción, la que se hará mediante avisos que se fijaran en la puerta de acceso del establecimiento de comercio accionado.

**SÉPTIMO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora NATALIA BEDOYA en calidad de actora popular.

**OCTAVO:** Ordenar que de conformidad con el parágrafo único del artículo 19 de la Ley 472 de 1998, los gastos que acarrearán las notificaciones y demás actuaciones dentro del presente trámite, sean sufragados a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a través del Defensor del Pueblo Regional y/o su delegado para este Estrado judicial, de acuerdo a lo advertido. Para tal efecto, por Secretaría remítase por medios virtuales la copia del expediente digital de la referencia, para que proceda de conformidad.

**NOVENO:** Por Secretaría, publíquese a través del sitio web de la Rama Judicial, aviso en el que se informe a la comunidad del municipio de Rionegro sobre la existencia del presente proceso.

**DÉCIMO:** ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (03) días siguientes al vencimiento del término de traslado a los demandados, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

Finalmente, por la secretaria se le remitirá a la accionante los links de los expedientes de las acciones populares que se tramitan en esta agencia judicial, conforme lo solicitó en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ (E)**